



Cali, 26 de enero del 2024

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES

E. S. M.

REF. SUSPENSIÓN DE ENTREGA TECNOLOGÍAS EN SALUD NO CUBIERTAS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD — NO PBS, Contratos 625-2EC230001, 625-2ES230001, 625-1EC230001, 625-1ES230001.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y conforme al asunto de la referencia, FARMART LTDA se permite comunicar a sus Honorables Despachos en calidad de dispensador de medicamentos, tecnologías e insumos de la EPS EMSSANAR que a partir del 26 de enero de 2024 se suspendió la entrega de tecnologías en salud, **no cubiertas por el plan de beneficios en salud — NO PBS** esto justificado en los siguientes motivos:

Desde el mes de marzo del año 2023, no se reciben pagos por el concepto de presupuestos máximos, a la fecha por parte de EMSSANAR E.P.S. S.A.S. la cual adeuda el valor de **\$28.979.437.147**, discriminados de la siguiente manera: **(vigencia 2022: \$460.879.557, vigencia 2023 — modalidad evento: \$23.787.181.894 y vigencia 2023 — modalidad PGP: \$ 2.771.967.246, modalidad PGP — ejecución 1 al 23 de enero de 2024: \$1.959.408.450)** y a la fecha no ha sido posible su saneamiento.

La cartera elevada que la EPS tiene en este momento con **FARMART LTDA**, ha generado consecuencias de gran impacto en las finanzas de la empresa, viéndose en la necesidad de recurrir a la financiación de la Banca, con el fin de cumplir con los pagos a proveedores, gastos de nómina y este modo continuar con la prestación del servicio contratado por Emssanar sin interrupciones, con el único propósito de seguir garantizando la salud de la población asignada del **Departamento del Valle del Cauca** (Santiago de Cali, Florida, Candelaria, Buenaventura y Tuluá) y el **Departamento del Putumayo**.

Además de generarse costos adicionales que corresponden a las elevadas tasas de interés bancario y la no obtención de descuentos económicos como consecuencia de no efectuar el pronto pago a proveedores, FARMART LTDA ha



velado por los derechos fundamentales de sus colaboradores, asumiendo una nómina y prestaciones sociales de más de 420 empleados.

Después de agotar múltiples y extensos espacios de acercamiento para el pago de la cartera adeudada, FARMART LTDA se ve imposibilitada para continuar realizando el suministro de medicamentos, insumos y tecnologías NO PBS de la cartera ambulatoria a los afiliados de dicha EPS, medida que ha sido comunicada directamente a EMSSANAR E.P.S. S.A.S. quien tiene la responsabilidad legal de determinar las acciones que estime pertinentes para dar continuidad al acceso efectivo de dispensación de medicamentos a sus afiliados a través de otros prestadores.

Conforme a la LEY 80 DE 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA en su Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. (Ver el Artículo 19, Decreto Nacional 2150 de 1995.)

*En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
(...)*

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Sabemos que estos pagos a realizar por **EMSSANAR EPS** están sujetos a los desembolsos oportunos que debe realizar el ADRES por concepto de presupuestos máximos, que al estar sujeta la EPS a una medida de intervención forzosa administrativa, la Superintendencia de Salud, como parte de sus funciones debe realizar inspección, vigilancia y control de los recursos del sistema de salud, es decir, que al efectuar la postulación de pagos por parte del



agente interventor de sus proveedores y contratistas, el órgano de control debe autorizar los pagos una vez efectuada la respectiva revisión, lo que, a la fecha no se evidencia al no haber recibido ningún recurso por dicho concepto, pero ello, no es asunto que deba asumir FARMAR LTDA.

Adicionalmente en el contrato celebrado entre FARMART LTDA y EMSSANAR EPS, se pactaron las formas de pago, mismas que además se encuentran establecidas dentro de las obligaciones contractuales de las partes y que la EPS, ha incumplido desde el año 2022, teniendo en cuenta este incumplimiento el contrato puede darse por terminado unilateralmente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - FORMA DE PAGO, FACTURACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL PAGO POR EVENTO: EMSSANAR EPS S.A.S pagará al **CONTRATISTA** previa legalización de este acuerdo, presentación y trámites de las respectivas cuentas de cobro por parte del **CONTRATISTA** quien deberá adjuntar: **1.** Factura consolidada de la prestación de los servicios que cumplan lo previsto en la normatividad vigente, así como las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan, en la cual se debe incluir de manera completa y correcta la razón social del **CONTRATISTA**. **2.** Reporte debidamente soportado de Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) según el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011, reporte oportuno y veraz de la información requerida en las matrices de seguimiento nominal, los reportes de la resolución 4505 de 2012 y demás normas que lo adicionen o modifiquen **3.** Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de los servicios prestados según Anexos Tarifarios, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo. **PARAGRAFO PRIMERO.** - Las partes acuerdan como periodo de pago convenido 60 días calendario, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el giro de los recursos por parte de **EMSSANAR EPS S.A.S** o a través de la **ADRES**, **EMSSANAR EPS S.A.S** informará a **LA CONTRATISTA** el detalle de las facturas de venta a las cuales les será aplicado este valor pagado. En los casos de no realizarse dicho informe, **LA CONTRATISTA** podrá aplicar los valores del giro a las facturas aceptadas expresa o tácitamente que no se encuentren pagadas por **EMSSANAR EPS S.A.S**; la información de la aplicación de estos pagos deberá ser suministrada por **LA CONTRATISTA** a **EMSSANAR EPS S.A.S** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término de los 3 días relacionados anteriormente, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes; a lo contenido en esta cláusula de acuerdo a los Anexos 3 y 4 denominados Anexo Instructivo Radicación de Cuentas Médicas y Anexo Manual de Usuario Proceso de cargue de RIPS. **PARÁGRAFO TERCERO.- SOPORTES DE LA FACTURA: LA CONTRATISTA** se obliga a presentar las facturas, acompañadas del Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS) completa y correctamente diligenciado y validado en las condiciones descritas en el presente contrato, de todos los afiliados atendidos en el periodo inmediatamente anterior, de acuerdo a los términos de la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social y de las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, así como con aquellos soportes que en virtud de la ley sean obligatorios respecto de esta modalidad de contrato, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. **PARAGRAFO CUARTO. - GLOSAS:** El trámite de glosas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 de 2011 o en aquella que la reglamente, modifique, adicione, aclare o sustituya. Las glosas que se deriven de la auditoría de la **ADRES** (cuando aplique) y que



sean imputables a LA CONTRATISTA deberán ser subsanadas por esta agotando los procesos establecidos en la Ley so pena de asumirlas en su totalidad. **PARÁGRAFO QUINTO.** - Las facturas que presente LA CONTRATISTA deben cumplir con los requisitos establecidos por EMSSANAR EPS S.A.S para el proceso de radicación. En caso que esto no se cumpla EMSSANAR EPS S.A.S se considerará el anticipo como NO LEGALIZADO, quedando facultada EMSSANAR EPS S.A.S para proceder como se indica en la presente cláusula. **PARAGRAFO SEXTO.** - EMSSANAR EPS S.A.S podrá realizar anticipos adicionales sin superar el valor máximo estimado del presente contrato, únicamente cuando se encuentre debidamente legalizado el 100% del último anticipo realizado. **PARAGRAFO SEPTIMO.** - La factura de modalidad evento debe contener el detalle de cargos correspondiente a los productos dispensados y discriminar el valor de la cuota moderadora y copagos, en el caso que aplique.

Así las cosas, para **FARMART LTDA** no es posible asumir la totalidad de los costos para el pago a laboratorios fabricantes e importadores y no cuenta con la disponibilidad para la dispensación de productos como pañales, suplementos nutricionales, medicamentos vitales no disponibles, entre otros insumos No PBS para su dispensación a los afiliados de EMSSANAR E.P.S, debido al incumplimiento que se ha generado por parte del contratante. Esta medida ha sido tomada con el fin de poder continuar operando con normalidad la prestación de servicios cápita y evento para la población contratada, razón por la cual se conmino a la EPS a ponerse al día en los pagos adeudados, para que cuando se efectuó el desembolso se activen de nuevos los servicios por parte de FARMART LTDA, de lo cual informaremos inmediatamente a su despacho.

Cordialmente,

RAUL OSLANDO SANABRIA RIVERA
ABOGADO - FARMART LTDA
CC. 1088325582 de Pereira (Risaralda)
T.P. 308544 del C.S. de la J.